

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de noviembre de dos mil veinte  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por dado	PROCESO	Jurisdicción voluntaria – Presunción de Muerte por Desaparecimiento.	haberse
	SOLCITANTE	Grecia Julieth Zapata Mesa	
	DESAPARECIDO	Edisson Esneider Zapata Mesa	
	RADICADO	05001 31 10 010 2020 00331 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO instaurada a través de apoderado judicial por la señora GRECIA JULIETH ZAPATA MESA, respecto de su hermano el señor EDISSON ESNEIDER ZAPATA MESA.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en los artículos 577 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del desaparecido, señor EDISSON ESNEIDER ZAPATA MESA en los estrictos términos a que refiere el numeral 2° del artículo 583, disposición aplicable al caso por remisión que hace a ella el numeral 1° del artículo 583, ambas reglas del Código General del Proceso. En consecuencia, emítase los edictos respectivos, con el fin que sean publicados en un periódico de amplia circulación nacional, local y en una radiodifusora de esta vecindad.

Por la secretaría del Despacho, emítanse y remítase a la parte interesada los edictos de rigor, por el medio más expedito.

CUARTO. – NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 y numeral 1° del artículo 579 del C. G. del P.

QUINTO. – RECONOCER personería judicial al Dr. CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA, quien se identifica con T. P Nro. 297.669 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
---

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90f99f6634e2005048e7564153fc814a8248e24eeab39d79b19a789f8bf9bf6**  
Documento generado en 12/11/2020 05:50:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>